



SELLO CUARTO: VEEN. DE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Y para su condicion, qualquier Ciudad
y Villa pudiesen Comuna las ^{Primer}
Numerarias conformes fueren vacan
do, y las del Ayuntamiento ^{siempre} y q^{do}
quisieren; Fue acordado deste Contrato
que se publico la ley treinta y seis del
Titulo veinte y cinco libro quarto de las
Recopilas de Castila ratificando el muo
ca apud primera, relativa alq^{to} Ayun
tamiento de la facultad de Comensales
donde se dice, y que se han de hacer al Can
del de proprio y en sus defectos de riva, o
arbitrio q^{do} se p^{re}ve Comensales la N.^o de
no pagando a los Señores la Cam^o, qual
Corte aung. e algunos que talen man: la
C^oma que se trata aung. e de Numerarias y
Ayuntam^{to}, este vacante al p^{re}ente y a
nada de lo q^{do} se p^{re}ve. R^o tiempo e fortunas
para Comensales con sus leyes, cesar.
mas lo talen. ^{ter} ap^{re}sentado, y esta
na el Ayuntamiento man bien ^{ter}ido;
Clavico N^o que puede hacerse en

